

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas.
Semestre	110 —
Año	202 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; a peseta los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserta, declarado de pago tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'85 pesetas y otro de tres provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta de Rogar Figuerola.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Trabajo

DECRETO

Modificando el artículo 15 del de 7 de junio de 1949 sobre indemnizaciones de los asegurados fallecidos del Seguro de Enfermedad.

El artículo 15 del Decreto de 7 de junio de 1949 sigue idéntico criterio que el artículo 94 del Decreto de 11 de noviembre de 1943, por el que se aprobó el Reglamento para la aplicación de la Ley del Seguro Obligatorio de Enfermedad y, en consecuencia, establece que la indemnización que concede este Seguro obligatorio para gastos funerarios es incompatible con cualquier otra análoga que pueda concederle su contrato de trabajo u otros seguros sociales.

Cuando en noviembre de 1943 se estableció este principio, no había sido aún publicado el Decreto de 2 de marzo de 1944, que establece un socorro de naturaleza análoga a la indemnización que nos ocupa, con cargo a la Empresa donde fallezca el trabajador de muerte natural, ni mucho menos habían sido creados los

Montepios Laborales, que conceden un subsidio de defunción también de análoga naturaleza.

En consecuencia, eran muy extraños los casos en aquella época, en que podría darse la circunstancia de que el trabajador tuviera que optar, pero actualmente es, por el contrario, constante que se tenga que optar entre unas u otras indemnizaciones; y como reiteradamente se ha manifestado que el socorro por fallecimiento, establecido por el Decreto de 2 de marzo de 1944, es compatible con lo que pueda corresponder por cualquier seguro social, e igualmente los Estatutos de los Montepios y Mutualidades declaran compatible el subsidio de defunción con cualquier otro de naturaleza análoga que pueda percibir el trabajador, ya que su cotización cubre tales riesgos, se hace preciso modificar el artículo 15 del citado Decreto de 7 de junio de 1949.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, dispongo:

Artículo 1.º El artículo 15 del Decreto de 7 de junio de 1949 queda re-dactado en la siguiente forma:

"Cuando fallezca un asegurado, el Seguro Obligatorio de Enfermedad

concederá una indemnización para gastos funerarios, cuya cuantía será veinte veces el importe de la retribución diaria del mismo".

Art. 2.º La presente disposición surtirá efectos para todos los fallecimientos ocurridos a partir del día 1.º de noviembre del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 9 de noviembre de 1951.—Francisco Franco.—El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco.

(Del "B. O. del E." número 330, de fecha 26-11-1951).

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerios de Agricultura y de Comercio

COMISION PARA EL COMERCIO DE LA ALMENDRA Y LA AVELLANA

Circular núm. 37

Sobre prohibición de venta de des-trios

A partir de la fecha de publicación de la presente circular, queda derogada la circular de esta Comisión número 30, de fecha 10 de enero de 1951 ("Boletín Oficial del Estado" número 13, de 13 de enero de 1951).

En su consecuencia, queda prohibida la venta de destrios de almendra y avellana entre exportadores; entre almacenistas de término, y de almacenistas a exportadores o de éstos a aquéllos.

La comercialización entre los distintos escalones de consumo se efectuará en las condiciones señaladas en el apartado 18 de la circular número 36 ("Boletín Oficial del Estado" número 244, de fecha 1.º de septiembre de 1951).

Subsisten las ventas de destrios al mercado interior, ajustándose a las instrucciones dictadas para la actual campaña (circular núm. 36) en análogas condiciones a las señaladas para la comercialización de la mercancía en cáscara y grano.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 19 de septiembre de 1951.
El Vocal técnico ejecutivo, Guillermo Morales.

(Del "B. O. del E." número 327, de fecha 23-11-1951).

SECCION QUINTA

Núm. 5.889

Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Esta Excm. Corporación municipal ha resuelto celebrar nueva licitación a fin de contratar las obras de construcción de la segunda etapa del Monumento a los Héroes y Mártires de la Cruzada de Liberación.

En consecuencia, queda reproducido por medio del presente el respectivo anuncio que publicó el "Boletín Oficial del Estado" núm. 82, correspondiente al día 23 de marzo último, así como en el "Boletín Oficial" de esta provincia núm. 65, de fecha 21 de dicho mes, esto es, que subsiste el tipo en baja señalado de pesetas 999.974'43 y fianza provisional de 19.994'48 pesetas. Únicamente se hace constar la diferencia, en cuanto al anterior concurso convocado, que resultó desierto, que el plazo de veinte días para la presentación de proposiciones comenzará a correr y contarse a partir del día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Zaragoza, 23 de noviembre de 1951.
El Alcalde, José María García Belenguer.— P. A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 5.903

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados

Precios para el ganado lanar lechal y cabrio lechal en esta provincia

A partir del día 1.º de diciembre próximo inclusive, y hasta nueva orden, a los entradores se les pagará en los mataderos de esta provincia a 19 pesetas kilo de lechazo "encabritado", o si prefieren el procedimiento acostumbrado de "canal barrida" ésta a 23'40 pesetas kilo, y el despojo a 2'25 pesetas por kilo canal, quedando la piel a su disposición libre de precio.

La venta de dicha carne se efectuará al precio máximo de 25'40 pesetas kilo de "tajo único", más los impuestos municipales legalmente autorizados y canon para este Servicio, cuya cuantía determinarán los Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos en la forma acostumbrada, tomando como base lo precios indicados para "canal barrida", tanto para obtener el resultante de venta al público como para efectuar las liquidaciones de dicho canon, y ordenarán a los carniceros de sus localidades la colocación en los escaparates de sus establecimientos, en su defecto en las puertas, en el punto más visible, carteles de este precio únicamente en los días y horas que posean carne de "ternasco".

Se advierte que se entiende por "lechales" o "ternascos" los de destete, con todos los dientes de leche sin enrasar; por "encabritados", los animales enteros degollados, con cabeza, piel, patas y asadura, sin el estómago e intestinos, y por "tajo único", la carne sin deshuesar, con exclusión de piel, cabeza, patas y asadura, por considerár éstas como despojos, que tienen distinto precio.

Esta Jefatura ruega a todas las Autoridades y sus agentes una especial vigilancia para que no se expendan al público con la denominación y

precio de "ternasco" otras clases de carne.

Zaragoza, 30 de noviembre de 1951
El Jefe provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, (ilegible).

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1952, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes:

Censo de carruajes y ganados sujetos a requisición militar

5.824.—Abanto
5.836.—Trasobares
5.845.—Sisamón
5.851.—Aguarón
5.860.—Lucena de Jalón
5.867.—Rueda de Jalón

Censo de requisición militar

5.828.—Vellilla de Ebro

Censo de automóviles y bicicletas sujetos a requisición militar

5.836.—Trasobares
5.851.—Aguarón

Expedientes de transferencias de crédito

5.822.—Brea de Aragón
5.827.—El Frasno
5.866.—Monterde

Expediente de suplemento de crédito

5.826.—Inogés
5.847.—Pradilla de Ebro
5.867.—Rueda de Jalón

Listas cobradoras de rústica

5.869.—Fuentes de Ebro

Ordenanzas de exacciones

5.852.—Bardalur

Ordenanzas sobre diferentes conceptos

5.867.—Rueda de Jalón

Padrón de la tasa de rodaje

5.845.—Sisamón

Padrón de la tasa de rodaje por carreteras provinciales y caminos vecinales

5.820.—Bureta
5.851.—Aguarón
5.853.—Osera
5.856.—Trasobares
5.860.—Lucena de Jalón
5.867.—Rueda de Jalón

Padrón de riqueza agrícola

5.836.—Trasobares
5.819.—Bureta
5.847.—Pradilla de Ebro
5.849.—Saviñán
5.851.—Aguarón
5.860.—Lucena de Jalón
5.867.—Rueda de Jalón

Padrón de prestación personal

5.863.—Ejea de los Caballeros

Padrón de rústica

5.861.—Almochuel

Presupuesto municipal ordinario

5.823.—Moros

5.824.—Abanto

5.825.—Valtorres

5.826.—Inogés

5.827.—El Frasno

5.828.—Velilla de Ebro

5.845.—Sisamón

5.849.—Saviñán

5.852.—Bardalur

5.858.—Figueroelas

5.862.—Valmadríd

5.867.—Rueda de Jalón

3.868.—Sestrica

Presupuesto para atenciones de administración de justicia

5.865.—Daroca

Proyecto del presupuesto municipal ordinario

5.821.—Brea de Aragón

5.847.—Pradilla de Ebro

Repartimiento extraordinario de contribuciones especiales

846.—Novillas

* * *

Núm. 5.885

TARAZONA

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 312, en relación con la letra B) del 122 de la vigente Ley de Régimen Local, y a efectos de reclamaciones, se expone al público por espacio de ocho días el pliego de condiciones económicas y facultativas, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 13 de los corrientes, que ha de regir en la sustrata de las obras de reconstrucción y consolidación de una corraliza de la propiedad municipal, sita en la "Dehesa Carrera" de Cintruénigo, cuyo presupuesto, en baja, es de pesetas 16.216'26.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

Núm. 5.906

JUZGADO ESPECIAL DE ABASTECIMIENTOS

RIERA CROS (Luis), vecino de Zaragoza, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción especial de Abastecimientos, sito en esta capital (calle del General Castaños, número 1), al objeto de serle notificado el auto de su procesamiento, recibirle

declaración indagatoria y practicar con él mismo otras diligencias, constituyéndose en prisión que le ha sido decretada en sumario seguido con el núm. 67 del año actual, por cohecho y otros delitos, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — El Secretario, Luis Bravo. V.º B.º: El Juez especial (ilegible).

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 5.515

SEBASTIAN URZAIZ (Lucio), carpintero, de 26 años, hijo de Juan y Benita, natural de Cortes de Navarra, en ignoto paradero, procesado por la causa número 484 de 1951, sobre estafa, comparecerá ante este Juzgado de instrucción núm. 3, dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los "Boletines Oficiales del Estado" y de esta provincia, para notificarle el auto de su procesamiento y prisión y ser constituido en la misma, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Núm. 5.788

ESCUADERO CLAVERIA (Angeles), de 50 años de edad, soltera, hija de Ramón y de Vicenta, natural de Alcañiz, ambulante, para que en el término de diez días comparezca ante el Juzgado de Tarazona para constituirse en prisión provisional sin fianza, que le ha sido decretada por la Ilustrísima Audiencia Provincial de Zaragoza en auto de 13 de julio de 1950 en el sumario seguido contra la misma con el número 21 de 1946, sobre estafa, por hallarse incurso en el número 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Núm. 5.854

GARCIA CANTERO (José), de 45 años de edad, soltero, oficio del campo, natural de Montefrío y domiciliado últimamente en Aldea Amposta (Tarazona), cuyo paradero se ignora, incurso en los núms. 1.º y 3.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procesado en causa número 15 de 1950, por sustracción, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Ateca (Zaragoza) a constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de esta fecha, notificarle el procesamiento y recibirle indagatoria, apercibido de ser declarado rebelde.

JUZGADOS DE 1ª INSTANCIA

Núm. 5.876

JUZGADO NUM. 1

ASCASO CUERNO (Luis), de 28 años, casado, peón albañil, natural de Santander, vecino de Zaragoza, etc.

Por medio de la presente, y por haber sido ya habido dicho procesado, se cancela y deja sin efecto la requisitoria publicada en el "Boletín Oficial" de esta provincia llamándole, de fecha 12 de julio último, número 3.426.

Pues así lo he acordado en proveído de esta fecha dictado en la pieza separada de situación del sumario instruido en este Juzgado bajo el número 419-1946, sobre hurto, contra el mencionado procesado.

Dado en Zaragoza a veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Juez de instrucción, José María de Mesa.

Núm. 5.877

JUZGADO NUM. 2

El Sr. Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza, por resolución de esta fecha dictada en su sumario número 164 de 1949, sobre daños y lesiones a D.ª Pilar Vicéns de la Llave, ha acordado se instruya del contenido del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a los hijos de dicha señora: D. José María, doña Carmen D.ª María Serrano Vicéns, cuyo paradero se ignora.

Y para que se sirva de notificación, se expide la presente.

Zaragoza veinte de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 5.748

JUZGADO NUM. 4

D. Mariano Jiménez Motilva, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de la ciudad de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que al núm. 88 de 1951 se tramitan en este

Juzgado autos de juicio ejecutivo en reclamación de 2.262'55 pesetas, promovidos por D. Ángel Laborda Gracia, representado por el Procurador Sr. Cepa, contra D.^a Pilar Grau Adán, vecina que fué de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, en los que, y de conformidad al artículo 1.460 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se le cita de remate por medio de edictos, concediéndole un término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución si le conviniere, advirtiéndole que se ha practicado embargo en bienes de su propiedad sin previo requerimiento de pago, así como que quedan en Secretaría, a su disposición, las copias de las demandas y documentos.

Dado en Zaragoza a catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Juez, Mariano Jiménez. El Secretario, (ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 5.786

JUZGADO NUM. 2

D. Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de los de esta ciudad de Zaragoza;

Hace saber: Que en diligencias de juicio verbal de faltas tramitadas ante este Juzgado de mi cargo bajo el número 276-51, sobre hurto, contra Pilar González García, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

“En Zaragoza a 12 de julio de 1951. El Sr. D. Fermín González García, Juez municipal del Juzgado núm. 2; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Pilar González García de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Pilar González García, como autora y responsable de una falta de hurto en grado de frustración, a la pena de ocho días de arresto y al pago de las costas causadas en el presente juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Fermín González García”.

Y para su publicación en el “Boletín Oficial” de esta provincia a fin de que sirva de notificación en forma a la condenada, expido el presente que firmo y sello en Zaragoza a diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Fermín González García.—P. S. M.: El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.829

JUZGADO NUM. 2

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 688 de 1951, se ha acordado citar en el “Boletín Oficial” de la provincia a Fernando Gómez Boillos, de 17 años, soltero, jornalero, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en el Hogar Pignatelli, para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en la calle de Predicadores, número 58, segundo izquierda) al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por hurto contra el mismo, el día 12 de diciembre próximo y hora de las diez de su mañana.

Zaragoza, diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.907

JUZGADO NUM. 3

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 837 de 1951, se ha acordado citar en el “Boletín Oficial” de la provincia a Luis Pérez Torres, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Paseo del General Mola, 15, para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en la calle de Predicadores, número 58, segundo izquierda) el día 15 de diciembre y hora de las diez de su mañana, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por hurto.

Zaragoza, veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, F. Cardós.

Núm. 5.908

JUZGADO NUM. 3

D. Francisco Cardós Serra, Secretario del Juzgado municipal núm. 3 de los de Zaragoza;

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas núm. 539 de 1951, seguido por denuncia de Alejandro Molina Pérez contra Juan Parra Uribe, por el hecho de hurto, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

“En Zaragoza a 28 de noviembre de 1951.—El Sr. D. Avelino Vilas Ferranco, Juez municipal de la misma; habiendo visto las procedentes diligencias de juicio de faltas seguido entre partes, de la una, el Ministerio fiscal en representación de la acción pública, y de la otra Juan Parra Uribe, como denunciado,...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la denuncia formulada a Juan Parra Uribe, con costas del juicio de oficio.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes y al denunciado

por el “Boletín Oficial” de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Avelino Vilas.” (Rubricado).

Dicha sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez que la suscribe celebrando audiencia pública; doy fe.—F. Cardós. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a Juan Parra Uribe, expido la presente, cumpliendo lo mandado por el señor Juez, en Zaragoza a veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, F. Cardós.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.870

Comunidad de Regantes de la Acequia de la Derecha del Río Guadalope o Rimer de Allá

Se convoca a todos los partícipes de la misma para que concurren al salón de actos del Excmo. Ayuntamiento el día 30 de diciembre próximo, a las tres de la tarde, para celebrar Junta general extraordinaria, con objeto de constituir Comunidad y nombrar al Presidente de la misma, los cinco Vocales del Sindicato y dos Vocales y dos suplentes del Jurado de Riegos.

Terminado el objeto de la sesión extraordinaria se reunirá en sesión ordinaria para tratar de los asuntos que determina el artículo 53 de las Ordenanzas.

De no reunirse mayoría el referido día, se celebrarán en segunda convocatoria el domingo siguiente, 6 de enero de 1952, en el local y hora indicados.

Caspe, 27 de noviembre de 1951.—El Presidente, Camilo Poblador.

Núm. 5.904

Comunidad de Regantes de la villa de Epila

Para dar cumplimiento a lo que disponen las Ordenanzas de esta Comunidad en sus artículos 48 y 56, se convoca a todos los partícipes que la componen a Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 2 de diciembre próximo, a las tres de la tarde, en su domicilio social, en primera convocatoria, o el día 16 del mismo mes, a la misma hora y lugar, en segunda. El orden del día se halla expuesto en la Secretaría del Sindicato.

Epilá, 20 de noviembre de 1951.—El Presidente, Manuel Bueno.